27/07/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

La inclusión de valoraciones jurídicas en el veredicto del jurado no deriva en nulidad si del relato de los hechos permanece la subsunción jurídica

El art. 439 CP no es una norma penal en blanco que exija como presupuesto un taxativo y preciso deber de abstención establecido en la norma

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 8 de julio de 2016 en la cual ha visto los recursos presentados por tres condenados por delito continuado de negociaciones prohibidas a funcionario público del art. 439 del Código Penal.

La sentencia de instancia había sido dictada en un procedimiento de la Ley del Jurado y los recurrentes alegaban que se había vulnerado el derecho a la presunción de inocencia de los acusados porque en el objeto del veredicto, el jurado había realizado valoraciones jurídicas.

Ante ello, el alto tribunal señala que **no es correcto introducir cuestiones jurídicas en el objeto del veredicto**, pues ello sería un defecto paralelo y previo a la predeterminación del fallo de la sentencia. “El jurado debe sentar hechos y no valoraciones jurídicas” sentencia el Tribunal. Sin embargo, matiza “Ahora bien, de su inclusión en el ver ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |